EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELEN DE UMBRIA RISARALDA.

EMPLAZA

A Juan Crisosto, Hipólito, María Paulina, María Cleofe, Pedro, María del Carmen, María Soledad, Claret Antonio, Jorge Iván, Miryam Rosa y Juan Esteban Valencia López, Oscar de Jesús, María Lucelly y María Rubiela Valencia Ramírez, María Edelmira , Hernán, Aníbal, y María Álvarez Valencia, Carmen Tulia, Alba de Jesús, María Amanda, Myriam, Hilda Liria, Claret Antonio y Ana Delgisa Álvarez Valencia y las Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la demanda ESPECIAL PARA SANEAR EL TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE, promovida por Evelio de Jesús Cardona Vásquez, contra Juan Crisosto, Hipólito, María Paulina, María Cleofe, Pedro, María del Carmen, María Soledad, Claret Antonio, Jorge Iván, Miryam Rosa y Juan Esteban Valencia López, Oscar de Jesús, María Lucelly y María Rubiela Valencia Ramírez, María Edelmira , Hernán, Aníbal, y María Álvarez Valencia, Carmen Tulia, Alba de Jesús, María Amanda, Myriam, Hilda Liria, Claret Antonio y Ana Delgisa Álvarez Valencia y las Personas Indeterminadas que se crean con derecho, radicado 66088408900120210012500; para que se presenten a hacerlos valer, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento. El bien objeto de la demanda es el siguiente:

El bien inmueble ubicado en el paraje Chamicito, área rural de Belén de Umbría, Risaralda, comprendido por los siguientes linderos ### Por un costado con predio de José Antonio Tobón; por los otros costados con predio de Gustavo Corrales y Leonardo Ramírez###. Lote de terreno de trescientos metros cuadrados (0-0300) de cabida superficiaria, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 293-10305 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Belén de Umbría, Risaralda, y ficha catastral número 66088000400100028000. Tradición-Adquirió el señor Evelio de Jesús Cardona Vásquez por adjudicación en la sucesión de su señor padre Carlos Emilio Cardona Giraldo, según sentencia 032 del 12 de junio de 1985 cuerpo cierto con solo derechos de cuota (10%). Por compraventa derecho cuerpo cierto con solo derechos (10%) celebrado con la señora Luz Marina Cardona Vásquez mediante escritura 374 del 23 de agosto de 1992. Por compraventa derecho proindiviso de cuerpo cierto con solo derechos de cuota (50%) celebrado con la señora María Oliva Vásquez de Cardona mediante escritura pública 348 del 26 de julio de 2007. Por adjudicación en sucesión derecho de cuota (10%) de su hermano Carlos Enrique Cardona Vásquez mediante escritura 325 del

17 de septiembre de 2012. Por permuta derecho de cuota mediante escritura 203 de 2 de mayo de 2013 celebrada con el señor Leonardo de Jesús Ramírez Jaramillo.

Para los fines contemplados en los artículos 375 y 108 del Código General del Proceso, se fija el presente edicto por una (1) sola vez en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA-JUSTICIA XXI (Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11567 de 05-06-20).

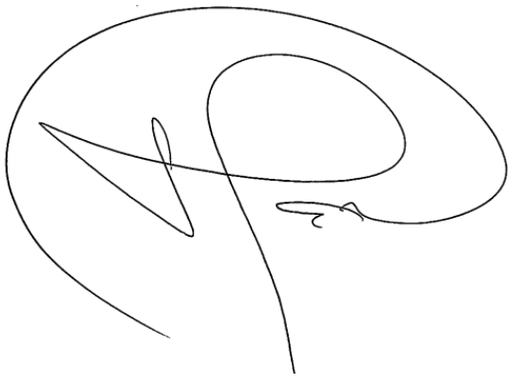

HERMAN CASTAÑO CASTAÑO

Secretario